



ACTA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 CGP

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2024

Expediente No. 76001310-3001-2022-00140-00  
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hora de inicio: 9:00 a.m.

Intervinientes.

|            |   |
|------------|---|
| Demandante | : DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO<br>YECENIA SANCHEZ DUQUE<br>MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO |
| Apoderado  | : DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ  |

|           |   |
|-----------|---|
| Demandada | : OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA<br>YOLANDA OSSA ORTEGON<br>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| Apoderado | : INES LOPEZ PERDOMO<br>DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO                               |

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 09:00 de la mañana del día 23 de mayo de 2023, hora y día señalado en auto de fecha del 26 de octubre de 2023, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Cali en asocio con su Secretaria Ad- Hoc, señora ANDREA AGUDELO CASTILLO, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103-001-2022-00140-00 en el que actúa como demandantes DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO, YECENIA SANCHEZ DUQUE, MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO y como demandados OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA, YOLANDA OSSA ORTEGON y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A la misma han comparecido las siguientes personas, a través de la plataforma LIFISIZE, quienes se han identificado plenamente así: El señor DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO con C.C 1.107.085.104, YECENIA SANCHEZ DUQUE con C.C. 38.643.176 y MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO con C.C. 31.868.319, en su calidad de demandantes y su apoderado judicial Dr. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ con C.C. 1.130.672.034 y T.P. 226.922 del C.S.J.

El señor OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA con C.C. 75.092.097 y YOLANDA OSSA ORTEGON con C.C.24.299.378 en su calidad de demandados y su apoderada judicial Dra. INES LOPEZ PERDOMO con C.C.31.912.811 y T.P.234.663 del C.S.J., a quien se le reconoce personería en el acto.

La Sra. MILDREY YURANI BAHENA VILLA con C.C.1.112.101.216, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y su apoderada sustituta Dra. DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO C.C 1.085.324.490 con T.P 345.870.

Instalada la audiencia, se procede a desarrollar de manera concentrada las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.



Teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas en la demanda son de contenido económico, es un reclamo de un componente indemnizatorio, por lo tanto el despacho no tiene objeción alguna en aprobarlo, dado que no existe ningún impedimento legal que lo impida hacer, además como se mencionó el acuerdo es total porque abarca un pago de una suma de dineraria que abarca todas las pretensiones que se formularon en la demanda, y todo ese componente conciliatorio se concilia en una sola cifra numérica, por lo tanto el despacho procede a probar ese acuerdo conciliatorio de contenido económico bajo las condiciones que igualmente acordaron las partes y que incluye a sí mismo un desistimiento de la acción penal que por los mismos hechos se adelanta actualmente en contra del demandado Sr. Oscar Alonso Giraldo Ossa y a su vez incluye que para el pago de esa suma dineraria los demandantes acuerdan que se haga al apoderado de la parte demandante. Por lo anterior el despacho RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo conciliatorio total que han alcanzado las partes, en el desarrollo de la audiencia oral dentro del asunto y en su etapa de conciliación.

2. DISPONER que el contenido del acuerdo conciliatorio contiene las siguientes cláusulas:

a) La compañía aseguradora convocada al proceso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. cancelará a la parte demandante la suma de **\$50.000.000** de pesos, lo cual ocurrirá dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la radicación ante la aseguradora de una serie de documentos que más adelante se detallarán, igualmente la referida cifra numérica los demandantes autorizan que se han cancelados directamente al apoderado de la parte demandante Dr. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ.

b) El demandante denunciante de la querrela penal que por estos mismos hechos se adelanta actualmente ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del demandado Sr. Oscar Alonso Giraldo Ossa, acuerda desistir de esa acción penal, mediante la radicación del respectivo memorial ante la Fiscalía General de la Nación.

c) Disponer que los documentos deben ser radicados ante la aseguradora para hacer efectivo aquel pago que corresponden a los siguientes: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado judicial de la parte demandante autorizado para recibir el pago, la certificación bancaria igualmente del reclamante ya mencionado, el memorial del desistimiento de la acción penal debidamente radicado ante la Fiscalía General de la Nación y diligenciamiento del formulario Sarlaft, los documentos mencionados deberán enviarse de dos maneras uno de manera física a la dirección Av 6 A Bis No. 35 N-100 oficina 212 Cali y a través de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica [dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co)

3. Ordenar la terminación de este proceso por conciliación total y levantar la medida cautela que se decretó dentro del proceso, remitiendo por secretaria la comunicación pertinente para cancelar la medida cautelar.

4. Disponer que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5. Sin lugar a condena en costas a las partes.

6. Ordenar el archivo del expediente en su oportunidad.

La anterior decisión se notifica a los presentes en estrados. Sin recurso.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.